

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO Magistrada ponente

Radicación n.º 99779 Acta 2

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Alcaldía Municipal de Cúcuta vs. Carmen Belén Moncada Contreras y otros.

La demanda de casación presentada por la recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de la ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2. ° de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar el acceso a la justicia, y en el proceso de la referencia las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, a Carmen Belén Moncada Contreras, a Consuelo González Bonilla, a Guillermo González González, a Heidy Lorena Bautista Moncada, a Juan Carlos Tsuchiya

Radicación n.º 99779

Camargo, a Lizeth Islena Bautista Moncada, a Argeu S.A., a Colón Constructores E.U., a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., al Consorcio Obras y Puentes, a Liberty Seguros S.A., a Sistemas Especiales de Construcción SAS, a Surcolombiana de Construcciones S.A. y a Unión Temporal Puentes y Estructuras, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifiquese y cúmplase.

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Presidenta de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

SCLAJPT-04 V.00

2

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

SCLAJPT-04 V.00

3

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga Magistrado

Fernando Castillo Cadena Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez Magistrado

Clara Inés López Dávila Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1169691D4CD993DE9F63CBFC254B147A43BEE42666DE77189C9B801D6BBF58BA Documento generado en 2024-01-31